

SEGURO NEGOCIO PROTEGIDO - CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO AREQUIPA S.A
SOLICITUD - CERTIFICADO N° _____
PÓLIZA N°: (SOL) 1363- 500001/ (DOL) 1363- 500000

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

Código de SBS Soles:

Código de SBS Dólares:

Incendio: RG0500110230

Incendio: RG0500120231

Moneda: US\$ S/

El tipo de moneda elegido por el asegurado, aplica a (i) La forma de pago de la prima; (ii) El importe de indemnización de la cobertura y (iii) El importe del deducible a asumir por el asegurado.

DATOS DE LA ASEGURADORA

Aseguradora:	Rimac Seguros y Reaseguros	RUC:	20100041953
Dirección:	Las Begonias N° 475, Piso 3, San Isidro, Lima	Teléfono:	(01) 411-1000
Página web:	www.rimac.com		

DATOS DEL CONTRATANTE / BENEFICIARIO

En caso de ser Persona Jurídica:

Razón Social:	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A.	RUC:	20100209641
Dirección:	Calle la merced 100 – 106		
Distrito:	Arequipa	Provincia:	Arequipa
Departamento:	Arequipa		

DATOS DEL ASEGURADO

En caso de ser Persona Jurídica:

Razón Social:		RUC:	
Nombre del Representante:			
Tipo Documento:	N° de Documento:	Partida electrónica:	
Dirección:		Correo electrónico:	
Relación con el CONTRATANTE:	ECONÓMICA		

En caso de ser Persona Natural:

Nombres y Apellidos:			
Dirección:			
Tipo Documento:		N° de Documento:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Relación con el CONTRATANTE:	ECONÓMICA		

VALOR DECLARADO

VALOR DECLARADO (*): _____

(*) Para los bienes asegurados bajo el presente Certificado de Seguro el valor declarado corresponderá al valor de reposición de los bienes asegurados, el mismo que equivale al monto inicial del desembolso.

Riesgo ACOTADO:

SI NO

DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA

Descripción de los bienes a ser asegurados:

Seleccionar los tipos de bienes que serán asegurados (Puede ser más de un tipo):

Existencias Mobiliario, y/o contenido en general Maquinaria y equipo en general
 Edificio

# Item	Bien Asegurado	Características del producto Bien asegurado	Valor (S/)
1			
2			
3			
4			
5			
TOTAL:			

VIGENCIA

Inicio de vigencia: ___/___/___ a 12:00m

Fin de vigencia: ___/___/___ a 12:00m

PRIMA MENSUAL

Prima Neta Cliente : 0.01745 % del Valor Declarado
I.G.V : 0.00314 % del Valor Declarado
Prima Comercial Total : 0.02059 % del Valor Declarado

Comisión al comercializador sobre la Prima Neta: 25% (VEINTICINCO POR CIENTO)

La Prima Neta es la Prima Comercial Total descontando IG V (18%) y el gasto de emisión (0.651746%)

UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Jr. Av. Calle :

Nº: Tipo de Interior: Dpto. Of. Nº Interior: Mz: Lote:

Definir Tipo de Zona (Ej. Urb / Condominio, etc) :

Distrito: Provincia: Departamento:

(Alguna referencia adicional que permita individualizar la materia del Seguro):

IMPORTANTE:

Para la validez del presente Certificado de Seguro es requisito indispensable que se hayan completado la totalidad de los campos del cuadro "Ubicación del Riesgo Asegurado". Este Certificado de Seguro será nulo en caso que los datos proporcionados por el ASEGURADO no permitan individualizar la ubicación del riesgo materia del presente seguro.

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE DETALLADO EN UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

USO

- 1. Oficina
- 2. Centro Educativo
- 3. Centro de Salud
- 4. Taller
- 5. Comercio
- 6. Local Industrial/Almacenes Comerciales
- 7. Otros (especifique): _____

TIPO DE ESTRUCTURA PREDOMINANTE

- 1. Pórtico de acero arriostrado con diagonales. (Ej. Naves Industriales)
- 2. Pórticos de concreto armado
- 3. Pórticos de concreto armado con placas (Ej. Edificios)
- 4. Entrampados de madera
- 5. Mampostería (Ladrillo y Cemento)(Casas)
- 6. Estructuras Industriales/Comerciales (Centros Comerciales, Almacenes, Fábricas, Naves Industriales)
- 7. Otro (especifique): _____

GIRO Y OCUPACIÓN

Giro: _____ Ocupación: _____

RIESGO ACOTADO: SI NO**DATOS ADICIONALES**

Año de Construcción: _____ Número de Pisos*: _____ Número de Sótanos*: _____

* Se refiere al número de pisos y sótanos del edificio completo, independientemente de si están asegurados o no. Ej.: Para declarar un departamento ubicado en el 6to nivel de un edificio de 12 pisos con 1 sótano, se deberá registrar "12" pisos y "1" sótano.

La aceptación del presente Certificado de Seguro que consta de 18 páginas, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE o ASEGURADO en los términos estipulados por RIMAC, en tanto el CONTRATANTE o ASEGURADO hubieran proporcionado información veraz.

EL CONTRATANTE/ASEGURADO suscribe el presente Certificado de Seguros, en señal de haber tomado conocimiento, y de haber recibido y aceptado los términos de la Póliza de Seguros.

Fecha y Lugar: _____

ASEGURADO_____
ALDO LABÓ VERDEGUER
Gerente de Suscripción
División Seguros Empresariales
RIMAC Seguros y Reaseguros

DESCRIPCIÓN DEL SEGURO	
MATERIA DEL SEGURO	<p>Inmuebles en General: Oficinas, Locales Comerciales (Sin incluir el Valor del Terreno) materia de las garantías otorgadas por Caja Arequipa.</p> <p>Existencias, Productos Terminados y/o en proceso, Muebles, Útiles, enseres y demás mobiliario en general y Maquinaria y Equipo General, fijo y estacionario materia de las garantías otorgadas por Caja Arequipa.</p>
SUMA ASEGURADA MÁXIMA	<p>Hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los bienes asegurados, sin exceder los US\$ 2'000,000 o S/ 6'800,000 conforme al monto del crédito máximo desembolsado.</p> <p>Para Riesgos ACOTADOS: Hasta el 100% de los valores declarados a reposición a nuevo de los bienes asegurados, sin exceder los US\$ 500,000 o S/ 1'700,000 conforme al monto del crédito máximo desembolsado.</p> <p>Los siguientes riesgos, cuya actividad principal se indica a continuación, se cubren bajo la presente póliza, pero exclusivamente de acuerdo a las condiciones indicadas para riesgos acotados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fábricas de pintura, almacenes de llantas. 2. Fábricas y almacenes de reciclaje. 3. Locales a menos de 500 metros del mar. 4. Nuevas inclusiones a partir del 01/03/2017 de locales construidos de Adobe y quincha que no cumplan con las Normas de Construcción (vigente desde 23 de mayo año 2006)
COBERTURAS DEL SEGURO	LÍMITE ASEGURADO
Todo Riesgo de Incendio:	<p>Hasta el 100% del monto desembolsado, sin exceder los US\$ 2'000,000 o S/ 6'800,000.</p> <p>Para riesgos Acotados: Hasta el 100% del monto desembolsado, sin exceder los US\$ 500,000 o S/ 1'700,000</p>
OTRAS COBERTURAS	SUB LÍMITES ASEGURADOS
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y Maremoto (Tsunami), Salida de mar, Marejada u oleaje y riesgos de la naturaleza, incluyendo inundación	<p>Hasta el 100% del monto desembolsado, sin exceder los US\$ 2'000,000 o S/ 6'800,000.</p> <p>Para riesgos Acotados: Hasta el 100% del monto desembolsado, sin exceder los US\$ 500,000 o S/ 1'700,000</p>
Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, Asonada y Sabotaje y/o Terrorismo	<p>Hasta el 100% del monto desembolsado, sin exceder los US\$ 2'000,000 o S/ 6'800,000.</p> <p>Para riesgos Acotados: Hasta el 100% del monto desembolsado, sin exceder los US\$ 500,000 o S/ 1'700,000</p>

<p>Gastos Extraordinarios (incluyendo costo de extinguir un incendio, demolición y apuntalamiento)</p>	<p>Hasta el 10% del monto desembolsado, sin exceder los US\$ 200,000 o S/ 680,000. Para riesgos Acotados: Hasta el 10% del monto desembolsado, sin exceder los US\$ 50,000 o S/ 170,000</p>
<p>CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS</p>	
<p>CGC000 - Condiciones Generales de Contratación</p>	<p>INC004 - Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo</p>
<p>GEN006 - Condición Especial de Exclusión de Daños o Pérdidas o Responsabilidades Relacionadas con las Fallas en el Reconocimiento Electrónico de Fechas</p>	<p>INC018 - Gastos Extraordinarios</p>
<p>INC001 - Seguro de Incendio y/o Rayo</p>	<p>INC032 - Errores u omisiones</p>
<p>INC003 - Huelga, motín, conmoción civil</p>	<p>INC85 – Todo Riesgo de Incendio</p>
<p>CONDICIONES ESPECIALES</p>	
<p>Las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y demás términos del presente producto se sujetan a las condiciones especiales que se detallan a continuación y que forman parte integral del producto:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se cubre Asonada y Sabotaje según la siguiente definición: <ul style="list-style-type: none"> Asonada: Reunión tumultuaria y violenta para conseguir algún fin, por lo común político, siendo considerada un delito contra el orden público o contra la Autoridad, según sea el caso. Sabotaje: Daño o destrucción que se hace intencionalmente en un servicio, una instalación, un proceso, etc., como forma de protesta contra la organización u organismo que los dirige, o bien como método para beneficiar a una persona o grupo que es contrario a dicha organización u organismo. Bajo los alcances de la Cláusula INC085- Todo Riesgo de Incendio, y las demás condiciones del seguro, se cubre Terremoto, temblor, Erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica. 	
<p>DEDUCIBLES Por todo y cada evento. Sobre estos montos se aplicará I.G.V. (y en caso de discrepancia prevalece el mayor)</p>	
<p>Demás Riesgos</p>	<ul style="list-style-type: none"> 10% del monto indemnizable mínimo US\$ 500 o S/ 1,700 excepto para: <ul style="list-style-type: none"> Combustibles, derivados del petróleo: 15% del monto indemnizable mínimo US\$ 1,000 o S/ 3,400 Fábricas y almacenes de reciclaje: 15% del monto indemnizable mínimo US\$ 1,000 o S/ 3,400 Aserraderos: 15% del monto indemnizable mínimo US\$ 1,000 o S/ 3,400
<p>Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, Asonada y Sabotaje y/o Terrorismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500 o S/ 1,700

<p>Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y Maremoto (Tsunami), Salida de mar, Marejada u oleaje y riesgos de la naturaleza, incluyendo inundación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 10% del monto indemnizable o 1% del Valor declarado del predio afectado y su contenido mínimo US\$ 500 o S/ 1,700: • <u>Locales de Adobe/Quincha</u>: 10% del monto indemnizable o 5% del Valor declarado del predio afectado y su contenido mínimo US\$ 1,500 o S/ 5,100
<p>Otros Riesgos de la Naturaleza</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000 o S/ 3,400
<p>Gastos Extraordinarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Según cobertura afectada.
<p>El deducible deberá ser pagado por el Asegurado en la moneda que eligió al momento de la contratación del presente Certificado de Seguro.</p>	
<p>CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA</p>	
<p>Se indica en el presente documento o en el Convenio de Pago emitido por el CONTRATANTE, según corresponda.</p>	
<p>AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO</p>	
<p>Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a RIMAC los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.</p>	
<p>RIESGOS EXCLUIDOS</p>	
<p>Los siguientes riesgos no se cubren bajo la presente póliza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Joyas, pieles, cuadros, pinturas, estatuas, colecciones y en general los muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación. 2. Desmotadoras. 3. Dinero en efectivo, dineros dejados en garantía en el local del contratante y/o saldos por Créditos de Consumo vía Convenio. 4. Embarcaciones, vehículos Automotor. 5. Explosivos, fuegos artificiales o bienes que los contengan. 6. Fábricas de plásticos, colchones, cartón, productos pirotécnicos. 7. Langostineras, sembríos plantaciones, y animales vivos. 	
<p>EXCLUSIONES</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Aplicables a la Cláusula INC001- Seguro de Incendio y/o Rayo: <p>Esta Póliza no cubre:</p> <p>A. Esta Póliza no cubre los daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Terremoto, temblor, Erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del Rayo. 2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisita, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio. 3. Cualquier Acto de Terrorismo. 	

4. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, Incendio o Rayo. No obstante, la Póliza sí cubre los daños causados por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esa explosión, en su origen o extensión, no haya sido causada por uno de los riesgos excluidos en este Artículo, y la casa habitación no esté en el recinto de locales industriales o comerciales.
5. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos.
6. Material para armas nucleares o material nuclear.
7. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
8. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.

B. Esta Póliza no cubre:

1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resolución de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.
2. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
3. Pérdidas o destrucción o daños ocasionados en bienes que formen parte de la Materia Asegurada, al ser sometidos a cualquier proceso que involucre la aplicación de calor.
4. Robo de objetos asegurados, así ocurran durante o después del siniestro. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, incluyendo pero no limitado a asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento
5. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos.
6. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación u restauración, tales como: horas extras, fletes aéreos o fletes expreso, o trabajos en horario nocturno o en días festivos.

C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:

1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo
4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
6. Bienes situados o instalados en él, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna; carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.

• **Aplicables a la Cláusula INC085 – Cláusula de Todo Riesgo:**

Esta Póliza no cubre:

- A. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:**

1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisita, expropiación, o nacionalización
 2. Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out).
 3. Cualquier Acto de Terrorismo.
 4. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.
 5. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- B. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:
1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.
 2. El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.
 3. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
 4. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.
 5. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta, o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa

La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas o destrucción de, o los daños en, a aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir la pérdida física o destrucción o daños subsecuentes en otros bienes que formen parte de la Materia Asegurada, siempre que las pérdidas o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidos por la Póliza.

- C. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:
1. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
 2. Explosión, implosión o desplome de cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor.
 3. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.

No obstante, estas exclusiones son aplicables sólo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o explosión, implosión o desplome, o el daño por energía o corriente eléctrica.

- D. Mermas, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame; rotura de cristales u otros artículos frágiles; rasgadura; exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; corrosión, o contaminación; a menos que sean consecuencia directa de un riesgo cubierto y que no esté de otro modo excluido por esta Póliza.
- E. Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.
- F. Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro cubierto por la Póliza. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.
- G. Pérdidas o destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo, o por cualquier equipo o maquinaria móvil, en general.
- H. Pérdida o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio asegurado, o que contiene la Materia Asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.
- I. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- J. El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.
- K. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
- L. Los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remediación, reparación o restauración.
- M. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.
- N. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.
- O. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos, cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.
- P. Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.
- Q. Vehículos de transporte terrestre.
- R. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
 - 1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
 - 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 - 3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo
 - 4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
 - 5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, así como material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
 - 6. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.
 - 7. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre

8. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
9. Bienes en Tránsito y/o fuera del Lugar del Seguro.
10. Animales vivos, de cualquier especie.

- **Aplicables a la Cláusula INC003 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil:**

Esta cláusula no cubre:

1. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 1.1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.
 - 1.2. Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.
 - 1.3. Confiscación, requisa, incautación, expropiación o nacionalización, sea hecha por autoridad legalmente constituida o no.
 - 1.4. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva; o contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - 1.5. Daño Malicioso y/o Vandalismo; y/o cualquier Acto de Terrorismo.
 - 1.6. Intento o la realización de un acto de 'Robo o Hurto', o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos.
No obstante, no se excluyen las pérdidas físicas por saqueo, siempre que el saqueo sea consecuencia directa de Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles, y siempre que no esté excluido de otro modo por la Póliza o esta cláusula.
2. Pérdidas o daños o deterioros: que resulten de la suspensión o interrupción o perturbación, total o parcial y cualquiera fuera el motivo, de la obra o del trabajo en la obra o de cualquier procedimiento u operación o prueba; por incumplimiento o resolución de contratos; por retrasos, demoras, multas o penalidades; por falta de alquiler o uso; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; por responsabilidades de cualquier tipo; y por todo daño o pérdida indirecta o consecuencial.
3. Pérdidas o daños o deterioros por el desposeimiento permanente o temporal de la obra descrita como Materia Asegurada, o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de dicha obra descrita como Materia Asegurada o de dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada.

No obstante, sí están cubiertos únicamente los daños materiales a la obra y bienes que formen parte de la Materia Asegurada ocurridos antes o durante el desposeimiento temporal, siempre que dichos daños materiales sucedan durante la vigencia de la Póliza y como consecuencia directa de Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles, y no esté de otro modo excluido.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

- **Aplicables a la Cláusula INC004 – Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Daños Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:**

Esta cláusula no cubre:

1. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 1.1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.
 - 1.2. Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.
 - 1.3. Confiscación, requisa, incautación, expropiación o nacionalización, sea por autoridad legalmente constituida o no.
 - 1.4. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva; o contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - 1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.
 - 1.6. Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles.
 - 1.7. Uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o código malicioso o virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica para daños materiales que surjan del uso de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o cualquier otro sistema electrónico utilizados para el lanzamiento y/o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de un arma o misil.
 - 1.8. Intento o la realización de un acto de 'Robo o Hurto', o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, excepto si tales actos son consecuencia directa de Daño Malicioso y/o Vandalismo, y/o Acto de Terrorismo, pero siempre que no esté de otro modo excluido por la Póliza.
2. Pérdidas o daños o deterioros: que resulten de la suspensión o interrupción o perturbación, total o parcial y cualquiera fuera el motivo, de la obra o del trabajo en la obra o de cualquier procedimiento u operación o prueba; por incumplimiento o resolución de contratos; por retrasos, demoras, multas o penalidades; por falta de alquiler o uso; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; por responsabilidades de cualquier tipo; y todo daño o pérdida indirecta o consecuencial.
3. Pérdidas o daños o deterioros por el desposeimiento permanente o temporal de la obra descrita como Materia Asegurada, o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de dicha obra descrita como Materia Asegurada o de dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga los bienes que formen parte de la Materia Asegurada.

No obstante, sí están cubiertos únicamente los daños materiales a la obra y bienes que formen parte de la Materia Asegurada ocurridos antes o durante el desposeimiento temporal, siempre que dichos daños materiales sucedan durante la vigencia de la Póliza y como consecuencia directa de Daño Malicioso y/o Vandalismo, y/o Acto de Terrorismo, y no esté de otro modo excluido.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Plataformas de Atención al Cliente:

Lima:

Av. Paseo de la Republica 3082, San Isidro
Av. Comandante Espinar 689, Miraflores

Trujillo: Av. América Oeste N° 750 Locales A-1004/A-1006

C.C. Mall Aventura Plaza, Urbanización El Ingenio.

Arequipa: Pasaje Belén Nro. 103 Urb. Vallecito Telf. (054)-381700	Telf. (044)-485200 Chiclayo: Av. Salaverry Nro. 560 Urb. Patazca. Telf. (074)- 481400
Huancayo: Jr. Ancash Nro. 125, Huancayo Telf. (064)-231801	Piura: Calle Libertad Nro. 450. Telf. (073)-284900
<ul style="list-style-type: none"> • Central de Consultas y Reclamos: (01) 411-1111 • Central de Emergencia Aló Rimac: Lima: (01)411-1111 Provincias: 0-800-4-1111 • Página Web: www.rimac.com 	

PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A LA ASEGURADORA

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita a través de MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, como se detalla a continuación:

- **Verbal:** Presencial o vía telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima y Provincias o a nuestra Central de Consultas.
- **Escrito:** Mediante carta dirigida a Rimac Seguros o a través de nuestra página web (Libro de reclamaciones), o correo electrónico.

Medios habilitados por La Aseguradora para dar respuesta al reclamo:

- Comunicación escrita
- Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

INSTANCIAS EXTERNAS HABILITADAS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y/O DENUNCIA

DEFENSORÍA DEL ASEGURADO	Web: www.defaseg.com.pe Telf.: (01) 421-0614 Lima: Calle Amador Merino N°307 Piso 9, San Isidro
INDECOPI	Web: www.indecopi.gob.pe Telf.: (01) 224-7777 Provincias: 0800-4-4040 Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San Borja. Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos
SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS)	Web: www.sbs.gob.pe Telf.: 0800-10840 (511) 428-0500 Oficina Principal: Los Laureles 214, San Isidro, Lima Plataforma de Atención: <ul style="list-style-type: none"> • Lima: Av. Dos de Mayo 1475, San Isidro. • Arequipa: Los Arces 302, Urb. Cayma. • Piura: Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau • Iquitos: Calle Putumayo N° 464 • Huancayo: Mariscal Castilla 1209

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Aviso de Siniestros

- **Plazo:** El aviso de siniestros debe ser comunicado, dentro de un plazo **no mayor de noventa (90)** días de ocurrido el siniestro, salvo que la póliza de seguro correspondiente contemple un plazo diferente.
- **Lugares y Medios:** El aviso de siniestros debe ser comunicado por el contratante, ASEGURADO o BENEFICIARIO a RIMAC en las Plataformas de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló Rimac, o por correo electrónico, listados en el cuadro de Datos Adicionales de la RIMAC.

Documentos a presentar (*):

En caso de siniestro, RIMAC y/o el Ajustador de Seguros y/o quien actúe en representación de RIMAC podrá solicitar al ASEGURADO la siguiente documentación:

1. Copia Certificada de la Denuncia Policial
2. Declaración escrita de hechos
3. Detalle valorizado de pérdida
4. Facturas y/o boletas de compra de los bienes siniestrados que demuestren pre existencia (Copia Simple).
5. Informe técnico detallando la causa del siniestro y daños presentados.
6. Presupuesto detallado y valorizado de reparación y/o reposición del bien.
7. Proformas de reposición de bienes sustraídos.
8. Si reparo daños presentar facturas y/o boletas del gasto realizado (Copia Simple).
9. Tasación del inmueble o bien siniestrado.
10. Historial técnico de máquina y/o equipo siniestrado.
11. Reportes de mantenimiento de los últimos 12 meses.
12. Copia de carta de reclamo dirigida al responsable de los daños y/o proveedor y/o fabricante.
13. Copia de carta de respuesta del responsable de los daños y/o proveedor y/o fabricante.
14. Cualquier otro que considere la Aseguradora o Ajustador de acuerdo al caso.

(*) Esta documentación puede ser variable de acuerdo al riesgo asegurado y el tipo de siniestro.

En caso de siniestro será un ajustador de seguros, debidamente autorizado por la SBS, quien evalúe la procedencia del reclamo de acuerdo a la ocurrencia y condiciones estipuladas en la Póliza.

El **ASEGURADO** deberá cumplir con todas las recomendaciones o medidas solicitadas por **RIMAC** dentro de los plazos que ésta estipule.

La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, RIMAC puede ser obligada a pagar una suma mayor.
- B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.
- C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a RIMAC la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.
- D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, RIMAC, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:
 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza; o
 2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o
 3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.

Cualquiera fuera la opción que eligiese RIMAC para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si RIMAC opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

- E. RIMAC descontará de la Indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.
En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual RIMAC descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.
- F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a RIMAC la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.

G. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente RIMAC o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:

a. Designación del Ajustador de Siniestros:

La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a RIMAC, o a la fecha en que RIMAC toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando RIMAC reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) Días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, RIMAC propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, RIMAC procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.

b. Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:

Proceso y plazos:

- i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) Días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a RIMAC el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.
- ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a RIMAC, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.
- iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de RIMAC, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.
- iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando RIMAC no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro.
Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.
El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a RIMAC tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) Días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.
- v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a RIMAC, esta cuenta con un plazo de diez (10) Días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el Siniestro ha quedado consentido, por lo que RIMAC deberá proceder al pago correspondiente.
- vi. Si RIMAC está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un

- nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.
- c. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:
- i. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a RIMAC, y es independiente de ellas.
 - ii. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a RIMAC los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.
 - iii. Si el ASEGURADO o RIMAC no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.
- H. Si RIMAC decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:
- a. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, RIMAC debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.
En caso de que RIMAC requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) Días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.
 - b. Si RIMAC no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) Días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta RIMAC para consentir o rechazar el Siniestro.
 - c. Cuando RIMAC requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.
Si no hubiera acuerdo, RIMAC solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.
La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) Días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que RIMAC haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.
- I. Pago del Siniestro: Una vez consentido el Siniestro, RIMAC cuenta con un plazo de un (01) día para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, RIMAC deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.
- J. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- K. RIMAC no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un Siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del Siniestro.
Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el Siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o

BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a RIMAC el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

- L. RIMAC se reserva el derecho de investigar las causas reales del Siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.

Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el Siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a RIMAC las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

- M. RIMAC no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) Días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) Días antes indicado, RIMAC comunica al CONTRATANTE que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego: La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los días de cobertura efectiva; así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.

Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

RIMAC no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

RIMAC podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de RIMAC, informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a RIMAC la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

REHABILITACION DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que RIMAC no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo RIMAC responsable por Siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la presente Póliza. Para esto, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO

puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya recibido la Póliza de Seguro o una nota de cobertura provisional, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas y/o beneficios contenidas en la misma. En caso que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, RIMAC procederá a la devolución total del importe pagado.

Para estos fines, EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguna de las plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en el resumen de la presente póliza o en el certificado de seguro según corresponda.

DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO SIN EXPRESION DE CAUSA

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE o de RIMAC, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a RIMAC con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a RIMAC la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.

CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

RIMAC no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) Días desde que la misma le fue comunicada por RIMAC. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

LEY 29733 – LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO

Conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales (la “Ley”) y en el Decreto Supremo 003-2013/JUS - Reglamento de la Ley (el “Reglamento”), doy mi consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco, para que Rimac realice el tratamiento de los datos personales que le proporcione de forma física o digital (los “Datos Personales”), con la finalidad de ejecutar cualquier relación contractual que mantengo y/o mantendré con la misma, así como para fines estadísticos y/o analíticos, y/o de comportamiento del cliente y/o para que evalúen la calidad del producto o servicio brindado. Declaro conocer mi derecho a revocar este consentimiento en cualquier momento.

Autorizo para los fines señalados, que RIMAC pueda realizar un tratamiento por encargo a terceros de mis Datos Personales, pudiendo transferirlos a nivel nacional y/o internacional a las empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece RIMAC, además de otras empresas cuyo listado completo se encuentra en la página web www.rimac.com.pe, sujetándose a las mismas obligaciones y medidas de seguridad, técnicas y legales.

Declaro haber sido informado que conforme a la Ley y el Reglamento, mientras dure mi relación contractual con RIMAC y hasta por 10 años de culminada la misma, mis Datos Personales se almacenarán en el banco de datos de Clientes de titularidad de RIMAC, con domicilio en Av. Paseo de la República 3505 Piso 11 – San Isidro, Lima, estando además inscritos en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación “Clientes” con código RNPDP-PJP N° 1637.

Declaro conocer mi derecho a solicitar el acceso a mis Datos Personales y conocer su tratamiento, así como a solicitar su actualización, inclusión, rectificación, cancelación y supresión, pudiendo oponerme a su uso o divulgación, a través de cualquiera de las Plataformas de Atención de RIMAC. Teniendo a salvo además el ejercicio de la tutela de mis derechos ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o al Poder Judicial para la acción de hábeas data.

ENVIO DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRONICOS

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la misma, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.

En caso el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no pueda abrir o leer los archivos adjuntos, o modifique / anule el correo electrónico, deberá informarlo a: atencionalcliente@rimac.com.pe, o a la Central Aló RIMAC 411-1111. Recuerde que debe abrir y leer las comunicaciones electrónicas, archivos y links adjuntos, revisar su correo electrónico (bandejas de entrada y de “no deseados”), verificar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de correo electrónico, mantener activa su cuenta y no bloquear nunca a atencionalcliente@rimac.com.pe.

RIMAC garantiza la conservación de la información y evita su transferencia o divulgación a personas no autorizadas. La información contenida en los soportes tecnológicos se encuentra a su disposición y de la Superintendencia. RIMAC remitirá comunicaciones escritas al domicilio del ASEGURADO, en caso la normatividad vigente lo exija o, no se consigne una dirección electrónica o, a decisión expresa de RIMAC en forma adicional a la comunicación electrónica.

IMPORTANTE

Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo. Indicando el CONTRATANTE/ASEGURADO que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones si RIMAC hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará nulo el Contrato de Seguro.

A solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, la RIMAC entregará copia de la Póliza en un plazo que no deberá exceder de (15) días calendario de recibida la solicitud.

INFORMACION ADICIONAL

- RIMAC es responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador o Contratante; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
- RIMAC es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador. En el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017.
- Las comunicaciones cursadas por los Contratantes, ASEGURADOS o BENEFICIARIOS al Comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a RIMAC.
- Los pagos efectuados por el ASEGURADO del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a RIMAC.